



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ARÉVALO DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 22 de diciembre de 2016 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de pastos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE PASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO DE LA SIERRA

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Art. 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Arévalo de la Sierra con antigüedad de cinco años consecutivos, que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes de la Junta de Castilla y León.

b) Haber cumplido los programas establecidos por la Junta de Castilla y León en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

c) En caso de ser persona jurídica, todos los miembros deberán de cumplir los presentes requisitos.

Art. 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Art. 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distintas calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de establo o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Junta de Castilla y León.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente.

BOPSO-24-01032017



Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado, y si hay modificaciones a lo largo del año deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Art. 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Junta de Castilla y León que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Art. 5.- Prestación de servicios.

El mantenimiento y mejora, tanto del cierre, como de pastos, abrevaderos..etc correrá a cargo de los ganaderos y el pago de los materiales será por parte del Ayuntamiento.

En caso de discrepancia tendrá el Ayuntamiento la potestad para resolverla.

Art. 6.- Infracciones

6.1 Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Introducción de ganado en los pastos sin autorización del Ayuntamiento por titulares que no cumplen los requisitos para tener derecho a pastos.

b) Introducción de ganado a sabiendas que portan enfermedades contagiosas o que no hayan sido sometidos a los controles oficiales de saneamiento cuando corresponda.

b) Cometer dos infracciones graves dentro de una misma temporada.

6.2 Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Introducción en los pastos de ganado cuando su número haya sido expresamente denegado, o bien un número superior de animales a los declarados por su titular.

b) Los daños voluntarios graves a bienes objeto de aprovechamiento.

c) La acumulación de tres infracciones leves en una misma temporada o la acumulación de cuatro dentro de las dos últimas temporadas.

6.3 Tendrán la consideración de infracciones leves:

Las acciones u omisiones que originen daños leves al bien objeto del aprovechamiento, su conservación o mantenimiento o perturben el normal desarrollo del aprovechamiento y la correcta relación entre los beneficiarios.

Art. 7- Sanciones

7.1 El Alcalde, en el ejercicio de su capacidad sancionadora, podrá anular total o parcialmente la autorización para pastar y la reserva de pastos, en aplicación de la sanción que proceda imponer de las tipificadas por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves, debiendo el ganadero retirar el ganado de los pastos.

7.2 Sanciones:

Por la comisión de infracciones muy graves:

- Pago de multa de 1.200 euros.

- Pérdida de la condición de beneficiario si el infractor la tuviera e inhabilitación para obtenerla durante un plazo de 1 a 3 años.

BOPSO-24-01032017



Por la comisión de infracciones graves:

-Pago de multa de 600,00 euros.

-Pérdida de la condición de beneficiario, si el infractor la tuviera, e inhabilitación para obtenerla durante el plazo de 1 año.

Por la comisión de infracciones leves:

-En primer lugar, advertencia.

-En segundo lugar, multa de 300,00 euros.

7.3 La no satisfacción, en el plazo, establecido, de las sanciones y multas previstas conllevará la accesoria de pérdida de la condición de beneficiario y la suspensión del derecho al aprovechamiento hasta que se haya satisfecho la sanción.

7.4 En la resolución de infracciones se impondrá al infractor, si procede, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza y el plazo para su cumplimiento de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

7.5 La incoación del correspondiente expediente sancionador podrá llevarse a cabo de oficio por el propio Ayuntamiento, propietario de los pastos, o a instancia de parte por denuncia formal y escrita del representante de los ganaderos locales con derecho a aprovechamiento de pastos.

Art. 8.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Junta, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Art. 9.- Competencia de la entidad local.

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

Art. 10.- Revisión.

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamiento una vez aprobada por los servicios de la Junta de Castilla y León.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arévalo de la Sierra, 17 de febrero de 2017.- El Alcalde, Miguel Ángel Arancón Hernández.